UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y EL CONSEJO DEPARTAMENTAL LA LIBERTAD DEL CIP

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL** que celebra, de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Rector, Ph.D. **Enrique Flores Mariazza**, identificado con DNI Nro. 07852465, nombrado según Resolución Nro. 0003-2015 AUT-UNALM quien es Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina, domiciliado en Av. Universidad S/N La Molina, con la Ley creación N° 13417 8 abril 1960, a quien en adelante se le denominará **LA UNALM**; y de otra parte el **Consejo Departamental La Libertad del Colegio de Ingenieros del Perú** con RUC N° 20147170212 con domicilio en Francisco Borja Nro. 250 Urb. La Merced Trujillo Distrito de Trujillo, Región La Libertad, debidamente representado por su Decano Departamental Ing. **Fidel Germán Sagástegui Plasencia**, identificado con DNI N° 18173778, con resolución de nombramiento de fecha 18 enero 2019 otorgado por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, inscrita en la SUNARP Sede Trujillo Partida Electrónica N° 11163291, que en adelante se le denominará **EL CIPCDLL**, acordamos firmar el presente convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA UNALM, es un centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad Nacional e Internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarías, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos; además cuenta, con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

EL CIPCDLL es una entidad de derecho público interno, creado por ley N° 24648 de fecha 20 de enero de 1987; institución deontológica sin fines de lucro que representa y agrupa a los ingenieros profesionales del Perú de todas las especialidades, así como promueve, norma, controla y defiende el desarrollo de la ingeniería peruana y el ejercicio profesional de los ingenieros, contando con ello con un Consejo Nacional y Consejos Departamentales en todas las regiones del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: **MARCO LEGAL**

NORMAS LEGALES APLICABLES A LA UNALM

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley Nro.28411: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley Nro.30372: Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2
- 016
- Ley Nro.30220: Ley Universitaria, Reglamento y Estatutos
- Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley Nro. 13417: Ley de creación de la UNALM
- Estatuto y Reglamento de la UNALM

NORMAS LEGALES APLICABLES A CIPCDLL

- Ley del Profesional de Ingeniería (Ley Nº 28858)
- Ley 16053
- Reglamento de la ley Nro. 28858, ley que complementa la ley Nro. 16053
- Estatuto único ordenado del CIP
- Código Deontológico del CIP
  Código de Ética del CIP

CLÁUSULA TERCERA: **OBJETIVOS DEL CONVENIO**

Intercambio de conocimientos y cooperación conjunta con el objetivo de realizar tareas de investigación, docencia, asesoría de tesis y desarrollo de habilidades profesionales. Diseño conjunto de organización de eventos científicos, tecnológicos y empresariales, cursos, conferencias, simposios, programas académicos de proyección hacia los sectores económicos.

CLÁUSULA CUARTA: **OPERATIVIDAD**

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes promoverán, individual o conjuntamente, actividades específicas. Ambas instituciones aportarán la parte que les corresponda con la voluntad de lograr el beneficio mutuo.

Podrán generar convenios o proyectos específicos en los que se señalen los planes y objetivos, así como el presupuesto y responsabilidades de las partes que sustentará cada proyecto, los cuales deberán ser autorizados y suscritos por ambas partes de acuerdo al detalle de la cláusula quinta del presente Convenio Marco.

El presente Convenio Marco no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

CLÁUSULA QUINTA: **DE LOS CONVENIOS O PROYECTOS ESPECIFICOS**

Los Proyectos y actividades sobre materias específicas y que las partes identifiquen como de interés común, serán desarrollados en Convenios Específicos que debidamente suscritos por los intervinientes formarán parte integrante del presente Convenio. A través de dichos instrumentos, se establecerán las condiciones de los intercambios, las responsabilidades de las partes y los detalles científicos, tecnológicos, administrativos y financieros-presupuestales a que hubiere lugar.

Las partes designarán como coordinadores de este Convenio a un titular y un alterno que en su representación se encargará de coordinar la elaboración de los proyectos específicos de investigación y de apoyo, que tendrán sus propios responsables, así como de promover al interior de sus Instituciones la participación de los profesionales e investigadores que resulten necesarios para la óptima ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: **DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION**

Ambas partes nombrarán coordinadores los mismos que serán los encargados de realizar y realizar la toma de decisiones para la implementación de las actividades que se acuerden a través de los Convenios Específicos, en los cuales se precisarán: i) La descripción y objetivos de las actividades, programas y proyectos a ser ejecutados, ii) Los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, iii) las personas involucradas, iv) el plazo respectivo para su ejecución y v) las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su ejecución, sobre la base del presente Convenio Marco.

Los Coordinadores llevarán a cabo mínimo una reunión trimestral.

CLÁUSULA SEPTIMA: **DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La información que se proporcionen las partes, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco de los Convenios Específicos que se suscriban, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo que se estipule en los Convenios Específicos

Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados, por las instituciones que subscriben el presente Convenio, serán acordados en los Convenios Específicos

CLÁUSULA OCTAVA: **DE LA PUBLICIDAD**

Las partes convienen, que en el material producido y en las actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio y que deberá precisarse en los Convenios Específicos.

La colocación de banners y difusión de otro material promocional de la UNALM y la UNAMAD.

CLÁUSULA NOVENA: **DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN**

Las Partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del Convenio Marco, en los cuales se tendrá como válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos.

Para surtir efectos legales, cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte con una anticipación de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DECIMA: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre las Partes.

Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del Convenio, entre otros aspectos, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa entre las Partes. En caso de no arribar a entendimiento la controversia, será sometida Arbitraje de derecho, la cual se desarrollará en la ciudad de Lima.

Ambas partes acuerdan que el laudo arbitral emitido pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable y de obligatorio cumplimiento desde emisión y notificación.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: **VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres años (03) pudiendo ser renovado por un periodo similar por acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: **DE LA RESOLUCIÓN**

Son causales de resolución del presente Convenio:

a) Por mutuo acuerdo.
b) Por mandato legal expreso.
c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
e) A solicitud expresa de una de las partes, en cuyo caso deberá hacer del conocimiento la solicitud con un plazo de treinta (30) días de antelación, sin embargo, los convenios específicos se desarrollarán hasta su fecha de vigencia o la culminación de los trabajos

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha o conclusión de los Convenios Específicos, Convenios de Cooperación, o Cartas de Entendimiento Específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: **MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado por acuerdo escrito entre las partes en las que se especifique la fecha de su vigencia, y formarán parte integral del presente Convenio.

La suscripción de compromisos o Convenios Específicos se realizará mediante adendas al presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: **RELACION LABORAL**

Las partes convienen que el personal seleccionado de cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio Marco, se entenderá relacionada exclusivamente con aquella parte que lo designo, quien asumirá en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto.

<u>CLÁUSULA DECIMA QUINTA:</u> **BUENA FE**

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se suscribe en dos (02) ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos.

Lugar: Lima
Fecha: 22/10/19

POR LA UNALM

Ph.D. Enrique Flores Mariazza
Rector
Universidad Nacional Agraria La Molina

Lugar: Lima
Fecha:

Por EL CIPCDLL

Ing. Fidel Germán Sagástegui Plasencia
Decano Departamental
Consejo Departamental La Libertad
Colegio de Ingenieros del Perú